

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES I

Caracas, miércoles 3 de noviembre de 2010

Número 39.544

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamiento en respaldo a las medidas tomadas por el Presidente Hugo Chávez para garantizar el derecho a la vivienda de miles de familias venezolanas estafadas.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.786, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías propiedad de la sociedad mercantil Siderúrgica del Turbio, S.A. (SIDETUR), sus empresas filiales y afiliadas, que sean requeridos para la ejecución de la obra «Complejo Siderúrgico Bolivariano».

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eulises Gregorio Ramos, como Director General de la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto de esta Vicepresidencia.

FIDES

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Isabel Piña Sierralta, como Vicepresidenta de Planificación y Políticas de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Isabel Vásquez Rodríguez, como Directora General de la Dirección de Banca Privada y otras Instituciones Financieras Privadas, adscrita al Despacho de la Viceministra de Finanzas.

SUDEBAN

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Desarrollos Cavendes, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifican las Actas Especiales que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencias por las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 650, de fecha 4 de octubre de 2010.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Verónica Rodríguez Illanes, como Coordinadora (E), cargo adscrito a la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Sandoval, para ocupar el cargo como Director Estatal Encargado de Salud del estado Apure, ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Resolución por la cual se designa al ciudadano Cosme Damián Arzelay Gómez, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Monagas (FUNDACITEMONAGAS).

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gabriel José Olivier Bello, como Coordinador General de Gestión Interna de la Fundación Compañía Nacional de Danza.

IPC

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural los restos arqueológicos del vapor «El Masparro», semienterrado en la arena en el río Apure en el llamado «Cañón de la Lagunota», entre los límites de los estados Apure y Barinas.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural toda el área física inmanente al desarrollo de las actividades culturales intangibles denominadas «Avistamiento del Cardumen» y «Faena de la Sal»

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Irma Coromoto Perdomo Montilla, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa, de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Fiscales Provisorios y Abogados Adjuntos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se modifica parcialmente el emblema de la Defensoría del Pueblo, únicamente en lo que concierne a la tipografía que sirve de base al logotipo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

PRONUNCIAMIENTO EN RESPALDO A LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE MILES DE FAMILIAS VENEZOLANAS ESTAFADAS

La Asamblea Nacional respalda las medidas tomadas por el Gobierno Bolivariano en defensa de la familia venezolana y de los millones de ciudadanos y ciudadanas que han sido estafados y estafadas al procurar adquirir una vivienda en el mercado inmobiliario.



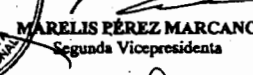

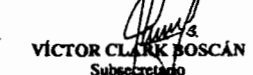
Estas familias son víctimas de retrasos recurrentes en la entrega de sus apartamentos o casas por parte de constructores y urbanizadores inescrupulosos, quienes cada cierto tiempo aumentan los precios de los inmuebles, en una abierta estafa continuada, maniobra mediante la cual alejan la posibilidad de la adquisición de la vivienda.

Por tal motivo, los diputados y diputadas de este Parlamento respaldan categóricamente las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional en defensa de los derechos de la familia venezolana, consagrados en el artículo 82 de la Constitución de la República, que garantiza el derecho humano a la vivienda.

En este sentido hacemos un llamado a todos los órganos de justicia del Estado venezolano para que profundicen las investigaciones pertinentes sobre estas prácticas de usura, chantaje, extorsión y estafa, de las que han sido víctimas estas familias venezolanas, con el fin de determinar las responsabilidades y las sanciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


 Cecilia Flores
 Presidenta de la Asamblea Nacional

 Darío Vivas Velasco
 Primer Vicepresidente

 Marelis Pérez Marcano
 Segunda Vicepresidenta

 Iván Zúñiga Guerrero
 Secretario

 Víctor Clark Boscán
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.786

02 de noviembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, promover el fortalecimiento de la industria nacional y de todas aquellas actividades que permitan el desarrollo endógeno, con el fin de generar y proteger fuentes de ocupación productiva con alto valor agregado nacional, que brinde a toda la población una existencia digna y decorosa que le permita elevar su calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que el Estado se reservó, por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la Nación, la industria de transformación del mineral del hierro en la región de Guayana, por ser ésta una zona en la que se concentra el mayor reservorio de hierro, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana,

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman los activos de la sociedad mercantil SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR), son necesarios y de evidente utilidad social y nacional, para el desarrollo de la cadena productiva del Sector Siderúrgico Nacional, así como, para el desarrollo del Sector Construcción y Metalmeccánico, ya que los mismos, están dedicados a la fabricación de productos de acero (cabillas, vigas, barras, mallas y otros) requeridos para la industria de la construcción, lo cual exige la urgente adquisición forzosa y transferencia de propiedad de dichos bienes.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías propiedad de la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR)**, sus empresas filiales y afiliadas, que sean requeridos para la ejecución de la obra **"COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO"**, la cual tendrá por objeto la recolección y el procesamiento de la chatarra ferrosa hasta la elaboración de productos de acero terminados para la industria de la construcción y carpintería metálica, tales como cabillas, vigas, barras de hacer, pletinas, productos de alambre, mallas electrosoldadas y paneles para la construcción, así mismo productos semielaborados como palanquillas.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el encabezado del presente artículo, son los siguientes:

Dos (2) Acerías de Palanquillas: Planta Casima (ubicada en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar) y Planta Barquisimeto (ubicada en Barquisimeto, Estado Lara); Cuatro (4) trenes de laminación de Palanquillas que producen cabillas, barras, vigas, ángulos y pletinas (Planta Lara ubicada en Barquisimeto, Estado

Lara; Planta Antímamo ubicada en la Urbanización La Yaguara, Municipio Libertador, Distrito Capital; y Planta Guarenas, ubicada en el Estado Miranda); Una (1) Planta de Mallas electrosoldadas, alambres y sistemas constructivos sidepanel (Planta Valencia, ubicada en Valencia, Estado Carabobo) y Quince (15) centros de recolección y procesamiento de chatarra ferrosa.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravámenes o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO"**, a fin garantizar el funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 4º. La obra **"COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO"**, será ejecutada por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería o cualesquiera de sus entes descentralizados funcionalmente, que sea encargados de la ejecución de la obra objeto presente Decreto.

Artículo 5º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR)**, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra **"Complejo Siderúrgico Bolivariano"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 6º. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán para la ejecución de la obra, el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 7º. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia definitiva en propiedad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 8º. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones según los casos, para la adquisición de los

bienes inmuebles y demás bienes comprendidos en el artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO"**.

Artículo 9º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa, que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la diferentes plantas de la empresa **SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR)**.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al segundo día del mes de noviembre de 2010. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 029 CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 4° del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155 de fecha 07 de abril de 2009.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano, **EULISES GREGORIO RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.259.955, como Director General de la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Vicepresidencia de la República, en sustitución de la ciudadana SULEIMA CENTENO DE ESCOBAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.609.837.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Poder Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 002
CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010
200° y 151°

La Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), **VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° 11.227.380, designada mediante Resolución DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, y en uso de las atribuciones legales, conferidas en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 5 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de la prenombrada Ley, decide lo siguiente:

PRIMERO. Designar a la ciudadana **ISABEL PIÑA SIERRALTA**, venezolana, mayor de edad, Antropóloga, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.442.830, como Vicepresidenta de Planificación y Políticas, del Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

SEGUNDO. La presente designación entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2010.

Comuníquese y publíquese

VERÓNICA V. GUERRERO RODRIGUEZ
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 1° de Noviembre, 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2.762

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5, numeral 2, 19 último

párrafo y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 47, numeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designo a la ciudadana ANA ISABEL VASQUEZ RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° E-81.988.801, como Directora General de la Dirección de Banca Privada y Otras Instituciones Financieras Privadas, adscrita al Despacho de la Viceministra de Finanzas, a partir del 1° de Noviembre de 2010.-

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE A. GONZÁLEZ DANIC.
Viceministro del Poder Popular de
Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 20 OCT 2010

N° 527.10

Visto que en fecha 18 de abril de 2000, mediante Resolución N° 152-00, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.941 de fecha 02 de mayo de 2000, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa DESARROLLOS CAVENDES, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 34, Tomo 71-A-Pro., en fecha 21 de julio de 1971, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero CAVENDES.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil DESARROLLOS CAVENDES, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un Informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Presenta activos por la cantidad de Dos Mil Quinientos Ochenta y Cinco Bolívares Fuertes con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs.F. 2.585,94).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Siete Millones Quinientos Nueve Mil Cien Bolívares Fuertes con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs.F. 7.509.100,42).
- 4- Presenta un déficit de Veintitrés Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Seis Bolívares Fuertes con Seis Céntimos (Bs.F. 23.639.136,06).
- 5- Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Siete Millones Quinientos Seis Mil Quinientos Catorce Bolívares Fuertes con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs.F. 7.506.514,48).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa DESARROLLOS CAVENDES, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Ente Supervisor obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 4.322 de fecha 02 de septiembre de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 de la mencionada Ley, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 30 de septiembre de 2010, según se evidencia del Acta N° 028-2010.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el

numeral 3 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa DESARROLLOS CAVENDES, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil DESARROLLOS CAVENDES, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero CAVENDES.

Contra la presente Decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta Decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fue interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Caracas, 13 OCT 2010

FSS-2-3 002995

200° y 151°

Visto que en fecha 23 de diciembre de 2009, los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora Lic. FRANCISCO PÉREZ, Abog. HÉCTOR DÁVILA y el Lic. JOSÉ ANTONIO ESTÉVEZ, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el literal a) del artículo 15 del Reglamento de aplicación, durante la inspección general practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2008, de la empresa C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL, mediante dieciséis (16) actas especiales levantadas en la misma fecha, dejaron constancia de igual número de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente. La empresa de seguros en fecha 11 de enero de 2010, mediante escrito identificado con el N° 377 de nuestro control interno de correspondencia, remitió sus observaciones a cada una de dichas actas, las cuales se transcriben de manera resumida en el presente acto administrativo, pero se dan por íntegramente reproducidas por encontrarse anexas al presente expediente.

Ahora bien, este Organismo estima necesario aclarar que en virtud que los hechos aquí expuestos ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por corrección de error material el 08-03-1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4865, Extraordinario, se procederá a examinar los mismos conforme a dicha normativa, ya que la misma es la aplicable para la fecha en que ocurrieron éstos, dejándose constancia que las actuaciones aquí analizadas también constituyen ilícitos a la luz de la nueva Ley de la Actividad Aseguradora,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481.

ACTA ESPECIAL Nº 1

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas se evidenció que la mencionada aseguradora no reflejó en esta cuenta, Valores Públicos, debiendo registrar la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.794.364,50)** como se demuestra en el cuadro anexo, no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** indicó que con el objeto de subsanar la deficiencia de valores públicos mencionada en el Acta Especial Nº 1, ha procedido a comprar Valores Públicos por la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO BOLÍVARES (Bs. 1.779.708,00)** en fecha 11 de septiembre de 2009, tal como se evidencia de las confirmaciones emitidas por **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima necesario indicar que se procedió a la revisión de la documentación consignada por la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** observándose la confirmación de dos (2) operaciones de Títulos Valores, entre **ECONOINVEST CASA DE BOLSA** y la mencionada aseguradora, en las cantidades netas de **NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 900.687,84)** y **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 897.615,13)**, respectivamente, así como, Constancia No Negociable emitida por la **CAJA VENEZOLANA DE VALORES, S.A.**, la cual certifica que al 31 de diciembre de 2009, **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, tiene depositado en la subcuenta de valores número **J000000000338027**, los siguientes saldos:

Isin	Nombre del Título	Disponible
VEV00014CER0	TIF102016 EMI 696 DCTO 4686	12.065.000,00
VEV00014CGC7	VEBONO DECRETO 702 EMI 26/01/2009	914.000,00
VEV00014CGJ2	VEBONO 042013 EMI 707 DCTO 6682	917.000,00
Totales Bs.....		13.896.000,00

En virtud de lo anterior, es oportuno señalar que la empresa aseguradora procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, para el ejercicio económico de 2009, es decir, que durante el ejercicio económico de 2008, si presentó insuficiencia en títulos valores (No menos del 30%). En consecuencia, este Despacho confirma el contenido de la presente acta especial y visto que de los hechos antes indicados quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada aseguradora al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** con multa por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 4.880,00)** suma que corresponde a la sanción media prevista en el artículo 186 dicha Ley, por haber incurrido en la transgresión a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 81 ejusdem. Sanción que se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de cometida la infracción de **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 46,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.362 del 26 de marzo de 1999.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasara uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculara en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 186 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguna transgresión a las normas contempladas en el referido cuerpo jurídico, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y

el equivalente en bolívares a setenta (70) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: **C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas, actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: **Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas, actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** por haber incurrido en la violación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. Bolívares 46,00 (Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27/01/2005)	Es igual a decir: Bs. 138,00
--------------------------	---	------------------------------

Ahora bien,

Bs. 138,00	Multiplicado por 70 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 100 mil Bolívares (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción)	Es igual a Bs. 4.880,00
------------	--	-------------------------

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: *"Independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero"* (resaltado de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora).

ACTA ESPECIAL N° 2

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 03. Valores Privados, reflejada en Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 36.267.136,19)** se evidenció que el monto indicado, corresponde a una inversión denominada "Invest Plus a Plazo", realizada con la Institución Financiera **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, la cual tiene su origen en una Operación de Mutuo con Títulos Valores denominados República Bolivariana de Venezuela 06-04-2017 (TICB60417) y mantenido en custodia con dicha Institución según estado de cuenta al 31/12/2008. En consecuencia esta inversión no cumple con lo establecido en el artículo 81, numeral 2 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá reclasificar dicho monto en la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, al cierre del ejercicio finalizado al 31/12/2008 y presentar nuevos estados financieros.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la citada empresa de seguros indicó que ha procedido a acatar las instrucciones impartidas por este Despacho, en el sentido de reclasificar en la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 36.267.136,19)** y a efectos probatorios acompañó el Asiento de Diario correspondiente.

Asimismo, dicha aseguradora expuso que consideraba que tal reclasificación debiera ubicarse en las Inversiones No Aptas para la representación de Reservas Técnicas, pues su naturaleza no es la de una Cuenta por Cobrar, sino que se trata de una Inversión en Valores Públicos, cuya custodia no reúne los requisitos exigidos para su consideración como Inversiones Aptas para la representación de Reservas.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

En relación a esta acta especial, este Organismo se permite indicar que la empresa aseguradora procedió a dar cumplimiento a la instrucción contenida en la misma, consignando para su revisión Anexo 2 del Acta Especial 2, donde se observa la reclasificación de la operación de mutuo señalada en la presente acta especial, debitando a la cuenta 207.01 Cuentas a Cobrar con crédito a la cuenta 201.03 Valores Privados, por lo que se ratifica el contenido de la misma, más sin embargo no se giran Instrucciones al respecto

ACTA ESPECIAL N° 3

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que como consecuencia del Acta Especial N° 02, la empresa aseguradora presenta una Insuficiencia en la Cobertura de las Reservas Técnicas por la cantidad **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 33.109.946,55)**. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 81, Parágrafo Segundo y 83 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** expuso que en fecha 07 de agosto de 2009 adquirió un inmueble cuyas características constan en el respectivo documento público inscrito ante el Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, bajo el N° 2009.1584, Asiento Registral 1, matrícula N° 240.13.18.1.2256, correspondiente al Libro de Folio Real del año 2009, el cual para esa fecha tenía un justiprecio coincidente con el costo de adquisición de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 3.300.000,00)** y con fecha 7 de diciembre de 2009, uno de los accionistas de **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** aportó a la compañía otro inmueble cuyas características constan en el respectivo documento público inscrito ante el Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, bajo el N° 2009.3430, Asiento Registral 4, matrícula N° 240.13.8.1.2837, correspondiente al Libro de Folio Real del año 2009, el cual para esa fecha tenía un justiprecio de **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 11.162.632,39)**.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite indicar que se procedió a la revisión de la documentación consignada por la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, observándose lo siguiente:

1. La ciudadana **KAROLY PAKAI I.**, da en venta por la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 3.300.000,00)**, a la citada aseguradora, un inmueble conformado por parcela y bienhechurías construidas sobre el mismo, ubicado en Los Ravelos, hoy Avenida Andrés Galárraga, Urbanización Chacao del Estado Miranda, con código catastral 15-07-01-U01-008-006-015-000-000-000, con un área aproximada de 293,00 M2. Este inmueble es debidamente protocolizado ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda en fecha 07/08/2009, quedando inscrito bajo el N° 2009.1584, Asiento Registral 1 del Inmueble matriculado con el N° 240.13.18.1.2256.

A este inmueble se le practicó avalúo en fecha 21/09/2009, el cual es refrendado por el perito evaluador Oscar G. Peña M., inscrito ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° I-067, con un valor de justiprecio de **CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.029.793,50)**.

2. Documento suscrito por el ciudadano **ORESTE ALFREDO SHIAVO LAVIERI**, accionista mayoritario de la compañía aseguradora, mediante el cual cede en calidad de aporte a la misma, un inmueble conformado por una parcela resultante integrada, Código Catastral N° 208/06-17, con un área aproximada de 916,758 M2, por la cantidad de **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 11.162.632,39)**, siendo éste inmueble protocolizado ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda en fecha **07/12/2009**, quedando inscrito bajo el N° 2009.3430, Asiento Registral 4 del Inmueble matriculado con el N° 240.13.18.1.2837.

A dicho inmueble le fue practicado por órdenes de la compañía de seguros, un avalúo en fecha 21/09/2009, el cual es refrendado por el perito evaluador Oscar G. Peña M., inscrito ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° I-067, con un valor de justiprecio de **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 11.162.632,39)**.

Ahora bien este Organismo se permite indicar que en fecha 23 de julio de 2010, mediante el escrito signado con el N° 15123 del control interno de correspondencia, el ciudadano **ORLANDO SÁNCHEZ**, en su condición de Director de la empresa **COBERTURAS ASFALTICAS VENEZOLANAS, C.A. (COBERVENCA)** informó acerca de una acción penal incoada contra el ciudadano **ORESTE SCHIAVO LAVIERI** en su condición personal y en representación de las empresas **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** e **INMOBILIARIA LA SOLEDAD, C.A.**, por el delito de estafa, según demanda presentada por ante el Juzgado 35 de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, relacionada con el inmueble aportado por dicho ciudadano, a los fines de subsanar la Insuficiencia en la Cobertura de Reservas tal como se ha plasmado en el acta en comento, en virtud de lo cual y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra inmerso en un proceso judicial, se ratifica el contenido del acta especial en estudio y se deja para el final de la Providencia las instrucciones a que haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 4

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 202. Garantía a la Nación 01. Para Operaciones de Seguros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 477.500,00)** se evidenció que la empresa de seguros no presentó para su verificación, la certificación de custodia emitida por el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela. De considerar procedente la observación señalada, la citada compañía de seguros deberá presentar la certificación de custodia requerida ante este Organismo de Control.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la señalada empresa de seguros expresó que ha procedido a actualizar los requisitos para disponer de firmas autorizadas ante el Banco Central de Venezuela y poder así solicitar las correspondientes certificaciones que fuesen necesarias, ya que las anteriores firmas autorizadas, dejaron de pertenecer a **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** el 9 de febrero de 2009, tal como se desprende del Acta de Asamblea de Accionistas celebrada en esa fecha e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 31 de marzo de 2009 con el N° 5, Tomo 51-A, que designa la vigente Junta Directiva.

Asimismo, indicó que el no disponer de la certificación correspondiente al 31 de diciembre de 2008, no involucra la no existencia de la Garantía, pues existen otros medios probatorios de su existencia tales como los desembolsos efectuados oportunamente para su constitución, las certificaciones de custodia de años anteriores y el hecho por demás elocuente, que no pueda movilizarse la Garantía a la Nación sin la previa autorización de este Despacho.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Sobre el particular, este Organismo observa que se procedió a la revisión de las certificaciones de custodia remitidas por la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, emitidas en fecha 22/01/2010, por el Banco Central de Venezuela, observándose lo siguiente:

- a. Certificación de custodia al **31/12/2008**, la cual señala que la empresa aseguradora posee la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 167.700,00)**, en títulos valores, los cuales al aplicar el artículo 58 literal c) de la **Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros**, presentan una **Insuficiencia Para Operaciones de Seguros**, en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 273.900,00)**. A continuación se detalla:

Ejercicio Económico de 2008:

3.200 Salarios Mínimos Urbanos x 3 UT	Bs.	441.600,00
(-) Saldo de la cuenta 202.01 al 31/12/2008		167.700,00
Insuficiencia al 31/12/2008	Bs.	273.900,00

- b. Certificación de custodia al **31/12/2009**, la cual señala que la empresa aseguradora posee la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 667.700,00)**, en títulos valores, los cuales al aplicar el artículo 58 literal c) ejusdem, presentan una **Suficiencia Para Operaciones de Seguros de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 139.700,00)**. A continuación se detalla:

Ejercicio Económico de 2009:

3.200 Salarios Mínimos Urbanos x 3 UT	Bs.	528.000,00
(-) Saldo de la cuenta 202.01 al 31/12/2009		667.700,00
Suficiencia al 31/12/2009	Bs.	139.700,00

Es oportuno señalar, que el acta especial en comento, es levantada a la empresa aseguradora, por no presentar para su verificación, la certificación de custodia emitida por el Banco Central de Venezuela, la cual es consignada en este escrito de descargo, comprobándose que para el 31/12/2008, presenta una insuficiencia detallada en el literal a) del artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y, una suficiencia para el 31/12/2009, detallada en el literal b) del citado artículo

En consecuencia, esta Autoridad Administrativa ratifica el contenido del acta especial y deja para el final de la Providencia las instrucciones y/o sanciones a que hubiere lugar.

ACTA ESPECIAL N° 5

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 07. Inversiones en el Extranjero, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.388.441,48)** se evidenció que la aseguradora no presentó las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que componen dicho monto. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá presentar las conciliaciones de sus cuentas corrientes al 31/12/2008. Sí del

análisis realizado a las citadas conciliaciones bancarias, resultaran diferencias que incidieran sobre los resultados del ejercicio económico evaluado, los mismos tendrán que ser ajustados contra Ganancias y Pérdidas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la citada aseguradora expuso que cumple regularmente con efectuar las conciliaciones bancarias tan pronto como reciba u obtenga los estados de Cuenta emitidos por tales instituciones; lamentablemente las entidades bancarias del exterior no envían con la celeridad deseada y oportunamente los correspondientes estados de cuenta demostrativos de las disponibilidades existentes en moneda extranjera poseídas por dicha empresa de seguros en esas instituciones.

Siguió exponiendo que ha enviado diversas comunicaciones solicitando el envío oportuno de las mismas, sin embargo, como quiera que escapa al su control, los esfuerzos han resultado hasta ahora en vanos e infructuosos para lograr recibirlos en tiempo oportuno.

Las mencionadas cuentas bancarias son objeto de conciliación inmediata al recibirse los estados de cuentas correspondientes y hasta a la fecha no ha surgido necesidad de efectuar ajustes a los saldos mantenidos en la contabilidad.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Organismo se permite indicar nuevamente que pese a los argumentos esgrimidos por la compañía de seguros, ello no la exime de haber realizado las gestiones necesarias para hacerse de los estados de cuentas bancarios, ya que ha sido si se quiere, práctica común en las empresas aseguradoras, que al no poseer el físico de dichos estados de cuentas y gracias a la tecnología, existe la posibilidad de solicitarlos a través de la página web de estas entidades bancarias y, una vez obtenidos los estados de cuentas bancarios originales, sustituirlos por las consultas de la página web, pudiendo realizar las conciliaciones bancarias.

No obstante, la empresa aseguradora en virtud de las infructuosas diligencias que ha realizado para la obtención de estos estados de cuentas bancarios, procedió para el cierre del ejercicio económico de 2009, a ajustar contra Ganancias y Pérdidas (Cuenta 381.08.03 Egresos Misceláneos), la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.634.774,21)**, correspondiente a los bancos: **ABN-AMRO BANK N.V.** y **AMERICAN EXPRESS BANK**, según se evidenció en el comprobante de diario N° 51846 de fecha 31/12/2009, en virtud de lo cual se ratifica el contenido de la presente acta especial y se da por subsanada la irregularidad, por lo que no se giran instrucciones al respecto.

ACTA ESPECIAL N° 6

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 204. Cuentas de Reaseguro presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de **TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 30.146,03)** se evidenció que este saldo corresponde a ejercicios anteriores y no fue provisionado al cierre del ejercicio económico 2008, tal como lo establece el artículo 5 de la providencia N° 951 de fecha 18/11/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.683 Extraordinario de fecha 22/12/2003. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá crear la provisión para cuentas dudosas para el cierre del ejercicio al 31/12/2008 y presentar nuevos estados financieros.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la señalada aseguradora expuso que en el Balance al 31 de diciembre de 2008, figura en la cuenta 407.

Reservas de Provisión 01. Para Cuentas Dudosas un saldo de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 79.284,73)** contabilizado en años anteriores que cubre suficientemente las eventuales necesidades de provisión en caso de resultar efectivamente incobrable el saldo cuestionado de **TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 30.146,03)** y que haría innecesario el formular nuevos estados financieros por este motivo.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho observa que la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** consignó marcado como Anexo N° 6 del Acta Especial 6, Balance de Comprobación al 31/12/2007, donde se observa en la cuenta 407-1-1-1-1 Para Cuentas Dudosas, un saldo inicial y final de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 79.284.726,26)**, equivalentes a la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 79.284,73)**; siendo a su vez constatado en el Balance de Situación al 31/12/2008, por lo que se ratifica el contenido de la presente acta, más no se giran instrucciones al respecto.

ACTA ESPECIAL N° 7

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar para el período comprendido entre el 01/01/2009 hasta el 31/03/2009, se observó que la empresa aseguradora registró en esta cuenta la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 556.844,64)** por financiamiento de primas durante el mes de enero 2009, por parte de la empresa Financadora De Stefano, C.A., observándose una amortización de dicho financiamiento por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 534.344,85)** para el 27/02/2009, según comprobante de diario N° 27040. En consecuencia la compañía de seguros no cumple con la instrucción establecida en el oficio N° HSS-2-4513-06569, emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 23 de julio de 1998 y recibida por la aseguradora el 30 de julio de ese mismo año, la cual dispone un plazo para realizar el cobro a los diez (10) hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento, quedando incurso en el contenido del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá dar cumplimiento a las normativas vigentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la señalada aseguradora indicó que estimaba que los diez (10) días hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento deben contarse para cada uno de los casos en particular y no por los saldos mensuales que puedan existir pendientes de cobro.

Asimismo, dicha compañía de seguros indicó que ha venido velando por el cumplimiento oportuno que impone la normativa desde que la actual administración asumió sus funciones a comienzos del segundo trimestre de 2009.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Organismo observa que del análisis efectuado a los argumentos expuestos por la empresa de seguros se puede evidenciar que ésta admite lo plasmado en el acta en comentario, toda vez que señala que "...ha venido velando por el cumplimiento oportuno que impone la normativa, desde que la actual administración asumió sus funciones a comienzos del segundo trimestre de 2009...".

En este sentido, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite indicar que la actividad de las financiadoras de primas (la cual consiste en efectuar préstamos a los suscriptores de pólizas a los fines de que éstos procedan a la cancelación de las primas, con lo cual, respecto a la empresa de seguros la prima ha sido satisfecha en su totalidad al momento de dicho pago, estableciéndose una relación entre el asegurado (ahora deudor) y la financiadora (acreedora), derivada de dicho préstamo) es producto de la prohibición legal dispuesta en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, mediante la cual las empresas de seguros no pueden otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes, salvo que se trate de préstamos hipotecarios.

Así, el suscriptor de la póliza paga a la empresa de seguros directa y totalmente el monto de la prima; en la práctica dicho pago es efectuado por la financiadora, estableciéndose una especie de relación de mandato, en la cual la financiadora paga en nombre del asegurado, una cantidad de dinero, que a su vez ha sido objeto del contrato de préstamo.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la financiadora de primas se encuentra en la obligación de efectuar el pago de la prima a la empresa aseguradora dentro del lapso establecido en el oficio N° HSS-2-4513-06569, de fecha 23 de julio de 1998, toda vez que el incumplimiento a la citada obligación significaría que al existir un retardo en el pago, la aseguradora debería considerar que mantener en vigencia la póliza y otorgar la cobertura, podría entenderse, en base al citado artículo 152, que el asegurador se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

En este sentido, y siendo que dicha aseguradora admite la irregularidad descrita en la presente acta especial, se ratifica la misma y se deja para el final de la Providencia las sanciones a que haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 8

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 401- Reservas Técnicas presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 37.726.753,75)**, se evidenció que la empresa de seguros no dio cumplimiento al artículo 6 de la Providencia N° 00943 de fecha 12/11/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.829 de fecha 01/12/2003, que establece que "A los efectos del balance de situación de publicación, el monto correspondiente a los reaseguradores inscritos por concepto de reservas matemáticas y de riesgos en curso debe presentarse deduciéndolo de la cuenta 401. Reservas Técnicas". De considerar procedente la observación señalada, la empresa aseguradora deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y presentar nuevos estados financieros.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la empresa de seguros expresó que ha procedido a deducir los saldos de la cuenta 205. Cuentas de Reservas a cargo de los Reasegurados y de Retrocesionarios 03. Prestaciones y Siniestros Pendientes a cargo de Reasegurados de la cuenta 401. Reservas Técnicas, por cuanto la reaseguradora Internacional Insurance Company N.V., no se encuentra incluida en el Registro de Reaseguradores Inscritos mantenido por este Despacho y que se muestra en su página web.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación a esta acta especial, este Organismo acepta lo expuesto por la citada empresa de seguros y deja sin efecto el acta especial en comentario, ya que se está en presencia de un reasegurador no inscrito en el Registro de Reaseguradores que al efecto lleva este Despacho.

ACTA ESPECIAL N° 9

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 03. Ajuste de Reservas de Provisión 01. Prestaciones Ley del Trabajo, reflejada en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2008, por la cantidad de **Diecisiete mil novecientos treinta y nueve Bolívares con ochenta y un céntimos (Bs. 17.939,81)** se evidenció que la empresa de seguros según comprobante de diario N° 2908 de fecha 30/12/2008, realizó un crédito a esta cuenta por la cantidad de **Tres millones ciento veintidós mil noventa y siete Bolívares (Bs. 3.122.097,00)** con la finalidad de enjugar la pérdida del ejercicio 2006, cuando debió abonarse a la cuenta 210. Pérdidas 01. De Ejercicios Anteriores. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa deberá reversar el asiento contable señalado al 31/12/2008 y presentar nuevos estados financieros, así como el Acta de Asamblea de Accionistas que aprobó enjugar la Pérdida del Ejercicio Económico 2006.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la citada empresa de seguros expuso que en la descripción de algunos asientos del Comprobante N° 29508 se colocó indebidamente el concepto de ENJUGACIÓN PÉRDIDA AÑO 2006. Es de señalar que este comprobante se realizó con los fines específicos de regularizar diversos saldos inexistentes unos y excedentarios otros, entre ellos, el de la cuenta de Reservas para Prestaciones Sociales en la cual se habían acumulado provisiones excesivas durante el año 2008 por la suma de **Tres millones ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y ocho Bolívares con noventa y tres céntimos (Bs. 3.188.938,93)** que fueron debitadas previamente a la cuenta N° 381.03.01.

El monto que por los pasivos laborales mantiene dicha aseguradora al 31 de diciembre de 2008, es por la cantidad de **Trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos Bolívares (Bs. 354.300,00)** saldo que muestra la cuenta 403.05 Cuentas por Pagar al Personal en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008.

En otro orden de ideas, dicha aseguradora expuso que el enjugamiento de la pérdida correspondiente al año 2006, a que se hace referencia en el Acta, fue aprobado por este Despacho mediante el oficio N° 0005035 de fecha 12 de mayo de 2009 y fue en esa fecha que se procedió a realizar los correspondientes asientos contables.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

En cuanto a la presente acta especial, este Organismo se permite indicar que tomando en cuenta lo expuesto por la empresa de seguros, se procedió a revisar el análisis realizado a la cuenta 381.03.01 Prestaciones Ley del Trabajo, observándose diversos debitos y créditos efectuados a esta cuenta, durante el ejercicio económico de 2008, los cuales no corresponden a Prestaciones Sociales.

No obstante, se observó en dicho análisis, que la contrapartida del crédito de **Tres millones ciento veintidós mil noventa y siete Bolívares (Bs. 3.122.097,00)**, al cual hace referencia el acta especial en comento, es debitado contra las cuentas 406.07 Otros Créditos Diferidos en la cantidad de **Dos millones ciento cuarenta y siete mil doscientos dieciocho Bolívares con sesenta y tres céntimos (Bs. 2.147.218,63)** y 409.02.04 Utilidades No Distribuidas por la cantidad de **Novieciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho Bolívares con treinta y siete céntimos (Bs. 974.878,37)**, sin que haya algún tipo de soportes que pudiera demostrar la veracidad de estos registros.

Así mismo, la aseguradora en su escrito de descargo continúa señalando que "...En otro orden de ideas, y con miras a dilucidar el punto, el enjugamiento de la pérdida correspondiente al año 2006 a que se hace referencia en el Acta, fue aprobado por esa Superintendencia mediante oficio No. 0005035 de fecha 12 de Mayo de 2009, y fue en esta fecha que se procedió a realizar los correspondientes asientos contables...".

En relación a lo anterior, se procedió a la revisión de la copia del Oficio, conjuntamente con el comprobante de diario N° 3384 de fecha 30/04/2008, (marcado como Anexo N° 8 Acta Especial N° 9), observándose que el mismo corresponde a la aprobación por parte de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 23/04/2008, la cual conoció y aprobó como punto único el **Enjugamiento de la deuda del año 2006**, (negrillas nuestras), debiendo decir **Pérdida** y no deuda. También, se comprobó que al revisar su contenido, el mismo menciona que la Asamblea aprobó por unanimidad el **Enjugamiento Parcial, hasta nueva comunicación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora**, (Subrayado nuestro), por la cantidad de **Dos millones ciento cincuenta mil Bolívares (Bs. 2.150.000,00)**. Cabe destacar que la pérdida del ejercicio económico de 2006, asciende a la cantidad de **Dos millones ciento setenta y tres mil ochocientos veintinueve Bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2.173.829,60)**; es decir, que queda un saldo pendiente por enjugar de **Veintitres mil ochocientos veintinueve Bolívares con sesenta céntimos (Bs. 23.829,60)**.

En ese sentido, al revisar el comprobante de diario N° 3384 de fecha 30/04/2008, se observó el siguiente registro contable:

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
201.01	Disponible	1.290.000,00	
201.02	Valores Públicos	860.000,00	
406.07	Otros Créditos Diferidos		2.150.000,00

En virtud de lo anterior, es evidente que la compañía de seguros, en ningún momento, procedió a abonar la cantidad de **Dos millones ciento cincuenta mil Bolívares (Bs. 2.150.000,00)**, a la cuenta 210.01 Pérdidas de Ejercicios Anteriores, al contrario, incrementó el saldo de la cuenta 406.07 Otros Créditos Diferidos, traduciéndose "presumiblemente" en una total falta de análisis de esta última cuenta, razón por la cual se dejó constancia en el acta especial N° 09.

En consecuencia y siendo que a juicio de este Despacho, la citada aseguradora no presentó ninguna evidencia que desvirtúe lo plasmado en la presente acta especial se ratifica la misma y se deja para el final de la Providencia las instrucciones a que hubiere lugar.

ACTA ESPECIAL N° 10

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 01. Producto de Inversiones 01. Intereses Ganados 01. Depósitos a la Vista, reflejada en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2008, por la cantidad de **Cinco millones setenta y un mil trescientos veinticuatro Bolívares con setenta y nueve céntimos (Bs. 5.071.324,79)** se evidenció que la compañía de seguros registró intereses que alcanzan la cantidad de **Cuatro millones doscientos veintiún mil ochocientos cuarenta y un Bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. 4.221.841,83)** sin documentación alguna que permitiera evaluar la razonabilidad de las cifras, no dando así cumplimiento a los Principios Contables de Aceptación General de Revelación Suficiente y Objetividad. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa deberá reversar los asientos contables que se señalan en el cuadro plasmado en el cuerpo de la presente acta al 31/12/2008 y presentar nuevos estados financieros.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** indicó que aún cuando algunos de los asientos contabilizados como intereses ganados, cuestionados por este Organismo, no tengan la debida documentación que permita evaluar la razonabilidad del concepto, no es menos cierto que los saldos de las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2008 son ciertos y verdaderos y están debidamente conciliados; por tal motivo, aún asumiendo que los errores de procedimiento y de imputación que hayan podido surgir en el proceso de contabilización de algunas transferencias entre cuentas y de los intereses efectivamente percibidos a lo largo de 2008, se hayan reflejado por montos parciales diferentes a los que efectivamente correspondían, no-es menos cierto que el total de las imputaciones relativas a los intereses contabilizados en la cuenta 581.01.01.01 se corresponden exactamente a los intereses efectivamente devengados durante 2008.

Asimismo, la señalada aseguradora indicó que de acatarse las instrucciones pretendidas en el Acta especial N° 10, al procederse a la reversión de la contabilización de las partidas cuestionadas, se distorsionarían irremediablemente los saldos de las verdaderas disponibilidades de efectivo reflejadas en las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2008, lo cual se traduciría en una acción totalmente incongruente.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En cuanto a la presente acta especial, este Organismo se permite observar que del análisis efectuado a la documentación consignada por la aseguradora, se determinó que la contabilización en la cuenta 581.01.01.01 Intereses Ganados, si corresponde a ese concepto, por cuanto fueron verificados a través del cuadro demostrativo y los estados de cuentas bancarios de las diferentes entidades bancarias, encontrándose conforme, en consecuencia, se deja sin efecto el contenido del acta especial.

ACTA ESPECIAL N° 11

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos 04. Otros Beneficios, reflejada en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2008, por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 557.984,13)** se evidenció que la aseguradora según comprobante de diario N° 3093 de fecha 31/03/2008, realizó un crédito a esta cuenta por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000,00)** con la finalidad de enjugar la Pérdida del Ejercicio 2005, cuando debió abonarse a la cuenta 210. Pérdidas 01. De Ejercicios Anteriores. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa deberá reversar el asiento contable señalado al 31/12/2008 y presentar nuevos estados financieros, así como el Acta de Asamblea de Accionistas que aprobó enjugar la Pérdida del Ejercicio Económico 2005.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la mencionada compañía de seguros indicó que procedía a manifestar los mismos argumentos que señaló para el Acta Especial N° 9, en el sentido que se utilizó indebidamente el concepto de "enjuagación pérdida año 2005", cuando en realidad se trataba de una reclasificación por contabilización errónea.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación a la presente acta especial, este Organismo se permite indicar que se procedió a la revisión de la documentación consignada por la aseguradora, marcado como Anexo N° 10 Acta Especial N° 11, observándose que el mismo corresponde a la aprobación por parte de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora (Oficio N° FSS-2-3-005567-00008354 de fecha

03/09/2008) del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 28/03/2008, la cual conoció y aprobó como punto único el **Enjuagamiento de la deuda del año 2005**, (negrillas nuestras), debiendo decir **Pérdida** y no deuda; así como el Comprobante de Diario N° 3093 del 31/03/2008.

En ese sentido, al revisar el referido comprobante de diario, se observó el siguiente registro contable:

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
409.02.04	Utilidades No Distribuidas	300.000,00	
581.05.04	Otros Beneficios		300.000,00

En virtud de lo anterior, es evidente que la compañía de seguros, en ningún momento, procedió a abonar la cantidad de **TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000,00)** a la cuenta 210.01 Pérdidas de Ejercicios Anteriores, sino que contabilizó un ingreso que no corresponde, traduciéndose "presumiblemente" en una total falta de análisis al momento de registrar el enjuagamiento de la pérdida del ejercicio económico de **2005**, razón por la cual se dejó constancia en el acta especial N° 11.

En consecuencia y siendo que a juicio de este Despacho, la citada aseguradora no presentó ninguna evidencia que desvirtúe lo plasmado en la presente acta especial se ratifica la misma y se deja para el final de la Providencia las instrucciones a que hubiere lugar.

ACTA ESPECIAL N° 12

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la base de datos de los recibos de primas cobrados y devueltos durante el período 01/01/2008 al 31/12/2008 en los seguros de personas (excepto vida individual) y seguros generales, suministrada a este Organismo en archivos Excel, se pudo constatar que existen presuntas inconsistencias entre los montos registrados por la empresa en su Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2008 y el monto obtenido de la Base de Datos de las Comisiones pagadas a los intermediarios de seguros, tal como se señala en el cuadro plasmado en el cuerpo de la presente acta. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá registrar la cantidad de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 6.327.438,04)** con cargo a Ganancias y Pérdidas y presentar nuevos estados financieros al 31/12/2008.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** señaló que lamentablemente el archivo digital entregado en la revisión efectuada adolece de algunos errores involuntarios, toda vez que incluyen algunos negocios directos, es decir, que no generaron comisiones y a los mismos se les computaron las comisiones en tunción de las tasas normales. Asimismo, la distribución de las comisiones efectivamente pagadas indicadas en los estados financieros analíticos tampoco se corresponde con la realidad.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite indicar que de la revisión efectuada a los alegatos expuestos por dicha aseguradora así como a los cuadros recibos de pólizas remitidos por ésta se pudo evidenciar que efectivamente las pólizas a las que se hacía referencia en la presente acta especial no generaron pagos de comisiones, ya que las mismas fueron emitidas bajo código directo de la compañía de seguros, en virtud de lo cual se deja sin efecto el contenido del acta especial en estudio.

ACTA ESPECIAL N° 13

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta acta especial que de la revisión efectuada al Balance de Situación correspondiente al Ejercicio Económico Finalizado al 31/12/2008, la compañía de seguros refleja en la cuenta 411. Superávit No

Realizado 01. utilidad por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRES BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 885.003,11)** y según auditoría como consecuencia de las Actas Especiales Nros 06, 09, 10, 11 y 12, debió reflejar una Pérdida por la cantidad de **TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 13.116.519,79)**. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá presentar nuevos estados financieros correspondientes al Ejercicio Económico Finalizado al 31/12/2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la señalada aseguradora indicó que mediante las observaciones y alegatos formulados a las Actas Especiales Nros 6, 9, 10 y 11 han quedado suficientemente desvirtuadas las posibles incidencias de las mismas sobre los resultados del ejercicio 2008. Tan sólo puede objetarse el monto de las comisiones de intermediación omitidas relacionadas con el contenido del Acta Especial N° 12, cuyo efecto sobre la utilidad del ejercicio 2008, tan sólo sería de **CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.116,49)**, al no haberse contabilizado dicho monto.

Como quiera que dicha aseguradora reformulará los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, solicita que la presente Acta Especial quede sin efecto.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación a esta acta especial, este Organismo se permite indicar que la misma se origina como consecuencia de las actas especiales **Nos. 06, 09, 10, 11 y 12**; las cuales una vez analizados los argumentos esgrimidos por la empresa aseguradora, se procedió a ratificar las **Nros. 09 y 11**, y se dejaron sin efecto las actas **Nros. 06 y 10**.

No obstante, vistas las consideraciones de estas actas especiales, la compañía de seguros deberá reflejar una **pérdida** en la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.537.093,89)**. A continuación se detalla:

Utilidad, según "C.A. de Seguros La Internacional"	Bs.	885.003,11
Menos:		
Acta Especial N° 09	Bs.	3.122.097,00
Acta Especial N° 11	Bs.	300.000,00
Pérdida al 31/12/2008, según Auditoría	Bs.	2.537.093,89

ACTA ESPECIAL N° 14

Los funcionarios inspectores levantaron la presente acta especial con el objeto de dejar constancia que como consecuencia del Acta Especial N° 13, la empresa de seguros presenta una Insuficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido por la cantidad de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 4.745.687,14)** por lo que debe reflejar un Porcentaje de Insuficiencia del Patrimonio Propio No Comprometido de **CIENTO CINCUENTA Y TRES COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (153,29%)** tal como se demuestra en cuadro anexo a la presente acta. De considerar procedente la observación señalada, la citada compañía de seguros deberá modificar los Formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2008.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la empresa de seguros **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** indicó como ha quedado asentado en las observaciones y alegatos formulados respecto de las Actas

Especiales precedentes, la única incidencia sobre su Patrimonio Propio No Comprometido lo constituye la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.116,499)** correspondiente a las comisiones de intermediación cuya contabilización se omitió en el año 2008.

Por tal motivo, al disminuir el Patrimonio Propio No Comprometido en esa cantidad, quedaría la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 9.250.719,27)** que comparada con la cantidad de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO (Bs. 8.904.722,84)** correspondientes al 10% del margen de Solvencia requerido, resulta en un porcentaje de suficiencia del 3,89%, por lo que no sería procedente reflejar en los formularios MS-01 y MS-02 una insuficiencia del 153,29% como se desprende e indica el Acta Especial N° 14.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación a esta Acta, la misma sufrirá una variación en su contenido, como consecuencia del Acta Especial que la antecede (**N° 13**), por lo que según Auditoría la empresa aseguradora presenta una Insuficiencia en el Patrimonio Propio no Comprometido por la cantidad de **TRES MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.070.984,08)**, lo que representa un Porcentaje de Insuficiencia de Treinta y Cuatro coma Cuarenta y Nueve por Ciento (**34,49%**).

En virtud de lo antes expuesto se ratificar el contenido del Acta Especial en comento y se deja para el final de la Providencia las instrucciones a que haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 15

Los funcionarios inspectores levantaron la presente acta especial con el objeto de dejar constancia que las bases de datos suministradas a este Organismo imposibilitan la evaluación de los resultados obtenidos para el ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, toda vez que no se cumplió con los parámetros especificados en el escrito de fecha 24 de septiembre de 2009, al no suministrar la información referente a las primas cedidas en reaseguro facultativo y las reservas para riesgos en curso a cargo de reaseguradores inscritos en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora; siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicha aseguradora estaba obligada a facilitar a este Despacho toda la información necesaria para realizar la referida inspección. De considerar procedente la observación señalada, la citada aseguradora deberá presentar nueva base de datos que permita evaluar los rubros señalados anteriormente para el cierre del ejercicio finalizado al 31/12/2008. Si del análisis obtenido resultaran diferencias que impacten los resultados del ejercicio evaluado, los mismos tendrán que ser ajustados contra Ganancias y Pérdidas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la señalada aseguradora indicó que se encuentra en proceso de adecuación de los procesos informáticos para poder cumplir con los parámetros especificados en el escrito de fecha 24 de septiembre de 2009, concerniente a la información de primas cedidas en reaseguro cuota parte, primas cedidas en reaseguro excedente, primas cedidas en reaseguro facultativo y las reservas para riesgos en curso a cargo de reasegurados inscritos en este Despacho. Tan pronto se disponga de las bases de datos correspondientes, dicha aseguradora procederá a remitirlas.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Organismo se permite indicar que de la revisión efectuada a la información requerida para evaluar la

razonabilidad de los montos referentes a las primas cedidas en reaseguros y las reservas para riesgos en curso a cargo de reaseguradores, se pudo verificar que efectivamente los montos reflejados en los estados financieros representan las operaciones realizadas por la aseguradora en este rubro, en virtud de lo cual se deja sin efecto el acta especial en comento.

ACTA ESPECIAL N° 16

Los funcionarios inspectores levantaron la presente acta especial con el objeto de dejar constancia que como consecuencia del Acta Especial N° 12, la empresa de seguros según auditoría debió reflejar una Pérdida por la cantidad de **TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 13.116.519,79)** dicha Pérdida supera totalmente el Capital, el cual alcanza la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 7.617.307,03)** en consecuencia la empresa pudiese estar incurso en los supuestos del artículo 126 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el artículo 264 del Código de Comercio. De considerar procedente la observación señalada, la citada compañía de seguros deberá convocar una Asamblea de Accionistas para decidir de acuerdo a lo estatuido en la legislación vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS.

Al respecto, la señalada aseguradora indicó que estimaba que el contenido de la presente Acta Especial es totalmente impropio en función de las observaciones y alegatos formulados anteriormente a las actas especiales precedentes.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación a esta acta especial, la misma se origina como consecuencia del Acta Especial N° 13, por lo que su contenido sufrirá una variación. A continuación se detalla:

"...La compañía de seguros, según Auditoría debió reflejar una pérdida por la cantidad de **Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Noventa y Tres Bolívars con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 2.537.093,89)**, dicha pérdida supera en **1/3** el Capital de la aseguradora, el cual alcanza la cantidad de **Siete Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cuatro Bolívars con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 7.134.184,57)**. En consecuencia, la empresa pudiese estar incurso en los supuestos establecidos en los artículos **126** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y **264** del Código de Comercio. De considerar procedente la observación señalada, "C.A. de Seguros La Internacional", deberá convocar a una Asamblea de Accionistas para decidir de acuerdo a lo estatuido en la legislación vigente..."

En virtud de lo antes expuesto, se confirma el contenido de la presente acta especial.

En consecuencia, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de Seguros, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, decide:

PRIMERO: Ratificar las actas especiales Nros 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 14, y 16.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las actas especiales Nros 6, 8, 10 12 y 15.

TERCERO: Sancionar a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** con multa por cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 4.880,00)** suma que corresponde a la sanción media prevista en el artículo 186 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en la transgresión a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 81 ejusdem (Acta especial N° 1).

CUARTO: Ordenar a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** cubrir la insuficiencia de cobertura de reservas plasmada en el acta especial N° 3 con otro inmueble apta para representar sus reservas al 31-12-2008 y presentar nuevos Estados Financieros, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la recepción del presente acto administrativo (Acta especial N° 3).

QUINTO: Ordenar a la citada empresa de seguros que para futuras ocasiones, presente los documentos que le sean exigidos, al momento que se practiquen las inspecciones por parte de este Órgano Contralor (acta especial N° 4).

SEXTO: Sancionar con amonestación privada a la señalada aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber transgredido lo dispuesto en el artículo 152, ejusdem (acta especial N° 7).

SÉPTIMO: Ordenar a la señalada compañía de seguros que de cumplimiento a las instrucciones impartidas en las actas especiales Nros 9 y 11, debiendo igualmente presentar nuevos estados financieros, así como las Actas de Asambleas de Accionistas que aprobó enjugar las Pérdidas de los Ejercicios Económicos 2005 y 2006, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la recepción del presente acto administrativo (actas especiales Nros 9 y 11).

OCTAVO: Ordenar a la empresa aseguradora el acatamiento de la instrucción plasmada en el acta especial N° 14 y presentar los Formularios **MS-01** y **MS-02** para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio no Comprometido al **31/12/2008**, debidamente corregido, así como, el Acta de Junta Directiva que conoció y aprobó estas modificaciones para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la recepción del presente acto administrativo (acta especial N° 14).

NOVENO: Ordenar a la señalada aseguradora la convocatoria de una Asamblea de Accionistas para decidir de acuerdo a lo estatuido por la legislación vigente, acerca de la pérdida plasmada en el acta debiendo notificar posteriormente a este Despacho acerca de ello, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la recepción del presente acto administrativo especial N° 16.

Contra la presente decisión, podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

Notifíquese y publíquese.-

José Luis Pérez
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 233 del 03/12/2010
G.O. B.V. N° 33 del 03/12/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 316-2010. CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2.010.

200ª y 151ª

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa al ciudadano **SIMÓN RODRIGUEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.381.879, como **AUDITOR INTERNO ENCARGADO** de este Instituto, a partir del 01 de Noviembre de 2.010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que concluyen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO J. GIMÉNEZ P.
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 328-2010. CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2.010.

2008 y 1518

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **JULIE ISBETH ROMERO RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.744.010, como **SUBGERENTE ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA ARAGUA** de este Instituto, a partir del 03 de Noviembre de 2.010.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Por la expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca artesanal.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la pesca deportiva, científica, de repoblación o didáctica.
4. Por la expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país, que se dediquen a la pesca deportiva.
5. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
6. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
7. Por la expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
8. Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
9. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
10. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
- 11.- Incorporar a la Flota Pesquera, los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
12. Otorgar autorización de incorporación a la Flota Pesquera a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos
13. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO J. GIMÉNEZ P.
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 695 CARACAS, 03 NOV. 2010
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución Nº 650 de fecha 4 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha, sustituyéndose en el artículo 3: Esta Resolución entra en vigencia a partir del 4 de abril de 2010, fecha esta, en que quedará sin efecto, la Resolución Nº 2.891 de fecha 28 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.898 de la misma fecha. "... por: Esta Resolución entra en vigencia a partir del 4 de octubre de 2010, fecha en que quedará sin efecto la Resolución Nº 2.891, de fecha 28 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.898 de la misma fecha."

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RÁMIREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 650 CARACAS, 04 OCT. 2010
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Nº 1.705 de fecha 12 de marzo de 2002, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 819 de fecha 7 de mayo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.403 de fecha 13 de marzo de 2002,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos: **ELYS GILBRANDO MORA BELANDRIA**, titular de la cédula de identidad Nº 8.036.501, quien ejercerá las funciones de Rector (E), **JEANETVSKA DEL COROMOTO URDANETA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.805.663, quien ejercerá las funciones de Vicerrectora (E) y **MISAEEL**

MOLINA MOLINA, titular de la cédula de identidad N° 9.477.208, quien ejercerá las funciones de Secretario (E), de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Sempurún".

Artículo 2. Sus funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Fortalecimiento del Programa "Manos a la Siembra".

Artículo 3. Esta Resolución entra en vigencia partir del 4 de octubre de 2010, fecha en que quedará sin efecto la Resolución N° 2.891, de fecha 28 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.898 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RIVERA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 097 CARACAS, 3 NOV. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, último aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **VERONICA RODRIGUEZ ILLANES**, titular de la cédula de identidad N° 16.224.122, como

Coordinadora (E), cargo adscrito a la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio;

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución N° 453 de fecha 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.445 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RIVERA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 189 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE ANTONIO SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 19.737.683, para ocupar el cargo como **Director Estatal Encargado de Salud del Estado Apure**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El ciudadano **JOSE ANTONIO SANDOVAL** antes identificado en su carácter de **Director Estatal Encargado de Salud del Estado Apure**, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y además tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Desarrollar las políticas de salud y realizar todas las actuaciones tendentes a consolidar el Sistema Público Nacional de Salud en el Estado Apure, previa la aprobación

del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

2. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores de Salud, y dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud relacionada con asuntos de su competencia.
3. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia a su cargo.
4. La certificación de copia de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección a su cargo.
5. Las demás atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. Se autoriza al ciudadano JOSE ANTONIO SANDOVAL titular de la cédula de identidad N° V-19.737.683, Director Estatal Encargado de Salud del Estado Apure, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 4. La Dirección Estatal de Salud del Estado Apure, deberá presentar al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 5. El ciudadano JOSE ANTONIO SANDOVAL antes identificado en su carácter de Director Estatal Encargado de Salud del Estado Apure, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 6. El ciudadano JOSE ANTONIO SANDOVAL, antes identificado en su carácter de Director Estatal Encargado de Salud del Estado Apure, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 OCT 2010
200° y 151°

No. 7236

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano **Cristhian Nayib Wagner Franco**, titular de la cédula de identidad N° 11.195.142, como Director de Presupuesto, adscrito a la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, Código de Nómina N° 83, Grado 99, vigente a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular, para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 NOV 2010
200° y 151°

No. 7237

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano **David Antonio Herrera**, titular de la cédula de identidad N° 4.458.230, como Director de Planificación, adscrito a la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, Código de Nómina N° 92, Grado 99, vigente a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/11/2010

N° 148

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido el Artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas (FUNDACITE MONAGAS), este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano COSME DAMIÁN ARZOLAY GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.511.119 como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas (FUNDACITE MONAGAS).

Artículo 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 04 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 113
CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BÓLVARES EXACTOS (Bs. 258.250,00) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 63 de fecha 21 de octubre de 2010, de acuerdo con la siguiente Imputación:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA						DENOMINACIÓN	BÓLVARES
MINISTERIO ACCIÓN CATEGORÍA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UN.	PARTE	OBJ.	SUB- OBJ.		
0066	002	000023	404	07	01	Recursos de:	
						Fábrica de Medios	-258.250
						Producción de micros, largometrajes y programas para televisión	-15.000
						Despacho del Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano	-15.000
						ACTIVOS REALES	
						Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	-15.000
						Equipos de enseñanza, deporte y recreación	-15.000
						Producción y distribución de semanarios culturales impresos y digitales	-343.280
						Despacho del Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano	-343.280
						ACTIVOS REALES	-343.280
003	00023	404	01	01	Repuestos y reparaciones mayores	-33.280	
					Repuestos mayores	-14.700	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA						DENOMINACIÓN	BÓLVARES
MINISTERIO ACCIÓN CATEGORÍA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UN.	PARTE	OBJ.	SUB- OBJ.		
0066	002	000023	404	05	01	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	-14.700
						Reparaciones mayores de maquinaria y equipos	-18.880
						Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	-18.550
						Equipos de comunicaciones y de señalamiento	-210.000
						Equipos de telecomunicaciones	-210.000
						Recursos para:	
						Fábrica de Medios	258.250
						Producción de micros, largometrajes y programas para televisión	258.250
						Despacho del Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano	258.250
						ACTIVOS REALES	
Equipos de comunicaciones y de señalamiento	258.250						
Equipos de telecomunicaciones	258.250						
TOTAL							0

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 114
CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BÓLVARES EXACTOS (Bs. 140.994,00) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 75 de fecha 29 de octubre de 2010, de acuerdo con la siguiente Imputación:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA						DENOMINACIÓN	BÓLVARES					
MINISTERIO ACCIÓN CATEGORÍA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UN.	PARTE	OBJ.	SUB- OBJ.							
0043	001	00000	404	01	01	Promoción de la Cultura Venezolana en el Exterior	-140.994					
						Promoción de la Cultura Venezolana en el Exterior	-50.994					
						Oficina de Relaciones Internacionales	-50.994					
						ACTIVOS REALES						
						Reparaciones y reparaciones mayores	-10.994					
						Reparaciones mayores	-9.994					
						Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	-9.994					
						Reparaciones mayores de maquinaria y equipos	-9.994					
						Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	-9.994					
						Muebles, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	-30.994					
001	001	00011	404	06	01	Mobiliario y equipos de oficina	-19.994					
						Equipos de computación	-19.994					
0055	001	00011	404	06	02	Fortalecimiento de los Gabinetes Estatales	-60.994					
						Implementación de la Cultura en Casas hasta las Comunidades	-60.994					
						Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	-60.994					
						ACTIVOS REALES						
						Equipos de Comunicaciones y de señalamiento	-40.994					
						Equipos de telecomunicaciones	-40.994					
						Equipos Científicos, religiosos de enseñanza y recreación	-994					
						Línea, vestires y otros instrumentos de enseñanza	-994					
						Reparaciones, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	-30.994					
						Mobiliario y equipos de oficina	-15.000					
Equipos de computación	-15.000											
0066	002	00023	404	06	01	RECURSOS PARA:						
						Fábrica de Medios	140.994					
						Producción de micros, largometrajes y programas para televisión	140.994					
						Despacho del Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano	140.994					
						ACTIVOS REALES						
						Equipos de Comunicaciones y de señalamiento	140.994					
						Equipos de telecomunicaciones	140.994					
						TOTAL						0

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 115

CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010
200° Y 151°

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 7.209, de fecha 01 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Undécima de los Estatutos de la Fundación, protocolizados ante el Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 31 de agosto de 2010, bajo el N° 24, Tomo 29, Protocolo de Transcripción del presente año, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.507, de fecha 10 de Septiembre de 2010.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano GABRIEL JOSÉ OLIVIER BELLO, titular de la cédula de identidad N° 10.010.637, como COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERNA de la FUNDACIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 04 de Octubre del presente año

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO SESTO NOVÁS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°011/10
7 DE JUNIO DE 2010
Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10.1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en concordancia con el artículo 6.13 *eiusdem*,

Considerando

Que es deber del Estado velar por la protección, defensa y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación, así como los valores de la tradición popular,

Considerando

Que el vapor "El Masparro", barco a con un motor a vapor y de chapaletas, casco de hierro, con una capacidad de 33 toneladas, perteneciente a la "Flota del Orinoco" de la Compañía Anónima Venezolana de Navegación (CAVN), inició sus actividades por el Orinoco y sus afluentes en la última década del siglo XIX, y el mismo significó en su momento un progreso para toda la zona del Llano, ya que facilitó el transporte de pasajeros, mercancías, enseres y tropas militares en el eje fluvial Orinoco-Apure,

Considerando

Que el vapor "El Masparro", representó un hito en la lucha contra la dictadura de Juan Vicente Gómez, en el año 1914, ya que el mismo fue capturado por un grupo de oficiales, al mando del coronel Pedro Pérez Delgado, "Malsanta", desde el cual intentaron tomar fallidamente a San Fernando de Apure,

Considerando

Que el naufragio del vapor "El Masparro", hecho acaecido en día 16 de julio de 1914, constituye uno de los pecos fluviales, más importantes del siglo XX en Venezuela,

Resuelve

Artículo 1. Declara Bien de Interés Cultural los restos arqueológicos del vapor "El Masparro", semienterrado en la arena en el río Apure en el llamado "Cañón de La Lagunota", entre los límites de los estados Apure y Barinas.

Artículo 2. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Artículo 3. La intervención, movilización o extracción del yacimiento arqueológico aquí declarado, tanto por entes públicos como personas jurídicas o naturales de carácter privado, requerirán la previa autorización del Instituto del Patrimonio Cultural. Corresponde a las autoridades municipales, a la Fuerza Armada Bolivariana y al Instituto Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares, monitorear, controlar y gestionar lo conductente a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones.

Artículo 4. Notifíquese a las Gobernaciones de los estados Apure y Barinas, alcaldías de los municipios San Fernando del estado Apure y Arismendi del estado Barinas; Dirección de Resguardo de la Guardia Nacional Bolivariana y al Presidente del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares del contenido de la presente Providencia.

Artículo 5. Se exhorta a las Gobernaciones de los estados Apure y Barinas y a las alcaldías de los municipios San Fernando del estado Apure y Arismendi del estado Barinas a proteger el Bien señalado, facilitar y apoyar al Instituto del Patrimonio Cultural la realización de los correspondientes trabajos de rescate arqueológico, levantamiento fotográfico, documental, bibliográfico y museográfico que reposará en el Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

del Instituto del Patrimonio Cultural
Cultural | PRESIDENTE
PRESENTADO DE PATRIMONIO CULTURAL
Resolución A-018 de 10/02/10 M.pp Cultura,
G.O.R.B.V. n° 5.691 Extra de 11/02/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 018/10
CARACAS, 05 DE OCTUBRE DE 2010
AÑOS 200° y 151°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 numerales 1 y 2, artículo 13, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el cardinal 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural.

CONSIDERANDO

Que en la bahía de Pampatar se localizan accidentes geográficos como punta Ballena, punta El Burro, punta Bergantín y cueva El Bufón del estado Nueva Esparta; conforman un notable promontorio que define a dicha bahía en su extremo Noreste y a su vez, es el hito y mirador panorámico natural más importante por sus valores ambientales y escenográficos únicos del área y la región Insular.

CONSIDERANDO

Que en esta área del estado Nueva Esparta se desarrollan manifestaciones naturales que por sus valores culturales han sido reconocidas como Bienes de Interés Cultural de la República por este Instituto del Patrimonio Cultural, tales como el "Avistamiento del Cardumen" y la "Faena de la Sal".

CONSIDERANDO

Que el "Avistamiento del Cardumen" es un ejemplo extraordinario en el que formas ancestrales y actividades productivas como la pesca, se conjugan en beneficio del desarrollo económico y social de las comunidades, lo cual se traduce en una muestra significativa de un paisaje cultural evolutivo y dinámico; que pudese resultar afectado en sus valores culturales intrínsecos por el creciente desarrollo urbano que en dicha área ha venido suscitándose desde hace más de dos décadas.

CONSIDERANDO

Que a través del acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa número 005-2007, emanada de este Despacho en fecha 26 de febrero de 2007, fueron iniciados los trámites necesarios para delinear las condiciones de manejo de la Zona donde se desarrolla la actividad cultural intangible denominada "Avistamiento del Cardumen".

CONSIDERANDO

Que consultadas como fueron las comunidades del sector del alcance de la protección y manejo del área donde se ubica punta Ballena, en el cual se desarrollan las manifestaciones culturales intangibles denominadas "Avistamiento del Cardumen" y la "Faena de la Sal".

RESUELVE

Artículo 1. Se declara BIEN DE INTERÉS CULTURAL, toda el área física inmanente al desarrollo de las actividades culturales intangibles denominadas "Avistamiento del Cardumen" y "Faena de la Sal", limitada por la siguiente poligonal:

COORDENADAS UTM- DATUM LA CANOA
DATUM SIRGAS-REGVEN HUSO 20.

PTOS.	LA CANOA (UTM)		REGVEN (UTM)	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
P1	1.217.343,2	413.596,7	1.216.983,9	413.403,6
P2	1.217.623,9	413.887,8	1.217.263,9	413.694,6
P3	1.217.749,0	414.244,0	1.217.389,9	414.051,6
P4	1.216.320,4	415.234,8	1.215.960,9	415.041,6
P5	1.215.907,8	414.731,7	1.215.547,9	414.538,6
P6	1.215.932,0	414.066,0	1.215.572,9	413.873,6
P7	1.216.105,4	413.899,2	1.215.745,9	413.706,6
P8	1.216.185,0	413.879,0	1.215.825,9	413.686,6
P9	1.216.301,0	413.881,0	1.215.941,9	413.688,6
P10	1.216.470,3	413.966,1	1.216.110,9	413.773,6

Continuación...

PTOS.	LA CANOA (UTM)		REGVEN (UTM)	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
P11	1.216.561,6	414.241,4	1.216.201,9	414.048,6
P12	1.216.600,1	414.226,0	1.216.240,9	414.033,6
P13	1.216.795,5	413.984,4	1.216.435,9	413.791,6
P14	1.216.942,6	413.898,1	1.216.582,9	413.705,6
P1	1.217.343,2	413.596,7	1.216.983,9	413.403,6

Artículo 2. A los fines de establecer las directrices de manejo y regulación del área inmanente al desarrollo de las actividades culturales intangibles "Avistamiento del Cardumen" y la "Faena de la Sal", se dicta el Plan de Condiciones de Manejo del área comprendida entre punta Ballena y salinas de Pampatar, ubicado en Jurisdicción del municipio Maneiro del estado Nueva Esparta.

Artículo 3. El plan de condiciones de manejo del área punta Ballena, tiene como finalidad establecer las directrices, estrategias y políticas para su manejo, zonificación y regulación de usos y actividades prohibidas, restringidas y permitidas para cada una de las zonas de ordenamiento establecidas en el presente Plan, sin menoscabo de las manifestaciones culturales que en la prenombrada zona se realizan contribuyendo al mismo tiempo al desarrollo armónico de la ciudad de Pampatar y el respeto a las condiciones naturales y ambientales existentes.

Artículo 4. El plan tiene su expresión espacial en tres (3) zonas que se identifican en el Plano de Zonificación Espacial del área comprendida entre punta Ballena y las salinas de Pampatar, el cual forma parte integrante de este Plan de Condiciones, y se enumeran a continuación:

1. Zona de Protección Patrimonial
2. Zona en Proceso de Desarrollo
3. Zona en Proceso de Consolidación

Artículo 5. La Zona de Protección Patrimonial está conformada por los terrenos correspondientes a las salinas, las extensiones de terreno ubicadas al Sureste del barrio Los Pescadores y los terrenos que bordean a cueva El Bufón, punta Ballena, ladera La Marona y punta Bergantín, delimitados por la línea de costa y la carretera de tierra, trazada entre las curvas de nivel de entre 25 y 50 metros sobre el nivel del mar. La Zona de Protección Patrimonial está delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 20 Datum La Canoa y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

**COORDENADAS UTM- DATUM LA CANOA Y DATUM SIRGAS-REGVEN
HUSO 20. POLIGONAL DE LA ZONA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
(ZPP)**

PTOS.	LA CANOA (UTM)		REGVEN (UTM)	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
P1	1.217.343,2	413.596,7	1.216.983,9	413.403,6
P2	1.217.623,9	413.887,8	1.217.263,9	413.694,6
P3	1.217.749,0	414.244,0	1.217.389,9	414.051,6
P4	1.216.320,4	415.234,8	1.215.960,9	415.041,6
P5	1.215.907,8	414.731,7	1.215.547,9	414.538,6
P6	1.216.051,1	414.683,6	1.215.691,9	414.490,6
P7	1.216.165,7	414.684,2	1.215.805,9	414.491,6
P8	1.216.169,5	415.240,4	1.215.809,9	415.047,6
P9	1.216.436,1	414.639,0	1.216.076,9	414.446,6
P10	1.216.592,0	414.428,0	1.216.232,9	414.235,6
P11	1.216.561,6	414.241,4	1.216.201,9	414.048,6
P12	1.216.600,1	414.226,0	1.216.240,9	414.033,6
P13	1.216.795,5	413.984,4	1.216.435,9	413.791,6
P14	1.216.942,6	413.898,1	1.216.582,9	413.705,6
P1	1.217.343,2	413.596,7	1.216.983,9	413.403,6

Artículo 6. Por ser el centro del desarrollo de la actividad cultural intangible "Avistamiento del Cardumen" queda expresamente prohibida la ejecución de cualquier nueva construcción en la Zona de Protección Patrimonial capaz de incidir de forma alguna en el desarrollo de las manifestaciones culturales intangibles denominadas "Avistamiento del Cardumen" y "Faena de la Sal".

Artículo 7. La Zona en Proceso de Desarrollo está conformada por los terrenos ubicados al Norte de la Capitanía de Puerto y al Sur de las salinas, delimitada por la carretera de tierra, trazada entre las curvas de nivel de entre 25 y 50 metros sobre el nivel del mar; al Este, en la zona baja del terreno entre cueva El Bufón y punta Ballena; y al Suroeste con la carretera de tierra, límite con la Zona de Protección Patrimonial. La Zona en Proceso de Desarrollo se encuentra delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 20 Datum La Canoa y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

**COORDENADAS UTM- DATUM LA CANOA Y DATUM SIRGAS-REGVEN
HUSO 20. POLIGONAL DE LA
ZONA EN PROCESO DE DESARROLLO (ZPD)**

PTOS.	LA CANOA (UTM)		REGVEN (UTM)	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	1.216.436,1	414.639,0	1.216.076,9	414.446,6
V2	1.216.169,5	415.240,4	1.215.809,9	415.047,6
V3	1.216.165,7	414.684,2	1.215.805,9	414.491,6
V4	1.216.240,2	414.415,9	1.215.880,9	414.222,6
V5	1.216.325,8	414.479,4	1.215.965,9	414.286,6

PTOS.	LA CANOA (UTM)		REGVEN (UTM)	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
V6	1.216.360,7	414.468,7	1.216.000,9	414.275,6
V7	1.216.366,2	414.631,0	1.216.006,9	414.438,6
V1	1.216.436,1	414.639,0	1.216.076,9	414.446,6

Artículo 8. En la Zona en Proceso de Desarrollo podrán ejecutarse construcciones nuevas siendo la máxima altura permitida quince (15) metros, siempre que no sobrepase la cota de más de setenta y seis (76) metros referidos al nivel medio del mar, altura establecida como límite máximo para toda la zona, por lo cual se requerirá la autorización previa del Instituto del Patrimonio Cultural.

A los efectos del otorgamiento de esta Autorización, los interesados deberán acompañar la correspondiente solicitud de los planos y especificaciones del proyecto de la obra que se pretende efectuar.

Parágrafo primero:

En los casos en los que las parcelas de terreno donde se pretende realizar la nueva construcción lindan con la vía existente de la comisa, la altura más alta de la construcción no debe sobrepasar la rasante de la vía tomada perpendicularmente a ella.

Parágrafo segundo:

Los promotores inmobiliarios deberán construir puntos de vigia en áreas determinadas por la comunidad de pescadores, permitiendo un derecho perpetuo de paso en el muro de lindero sobre la vía de la comisa para los pescadores organizados e identificados y autorizados por las asociaciones de pescadores.

Artículo 9. La Zona en Proceso de Consolidación está conformada por los terrenos ubicados al Sur de las salinas delimitados por la carretera de tierra trazada por la falda de la loma; en dirección Sureste el límite busca los puntos bajos de las curvas de nivel hasta empalmar con la línea de costa del Morro, El Vigía y siguiendo por la carretera pavimentada del sector La Caraña. La Zona en Proceso de Consolidación se encuentra delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 20 Datum La Canoa y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

**COORDENADAS UTM- DATUM LA CANOA Y DATUM SIRGAS-REGVEN
HUSO 20. POLIGONAL DE LA
ZONA EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN (ZPC)**

PTOS.	LA CANOA (UTM)		REGVEN (UTM)	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
E1	1.216.561,6	414.241,4	1.216.201,9	414.048,6
E2	1.216.592,0	414.428,0	1.216.232,9	414.235,6
E3	1.216.436,1	414.639,0	1.216.076,9	414.446,6
E4	1.216.366,2	414.631,0	1.216.006,9	414.438,6
E5	1.216.360,7	414.468,7	1.216.000,9	414.275,6
E6	1.216.325,8	414.479,4	1.215.965,9	414.286,6
E7	1.216.240,2	414.415,9	1.215.880,9	414.222,6
E8	1.216.165,7	414.684,2	1.215.805,9	414.491,6
E9	1.216.051,1	414.683,6	1.215.691,9	414.490,6
E10	1.215.907,8	414.731,7	1.215.547,9	414.538,6
E11	1.215.932,0	414.066,0	1.215.572,9	413.873,6
E12	1.216.105,4	413.899,2	1.215.745,9	413.706,6
E13	1.216.185,0	413.879,0	1.215.825,9	413.686,6
E14	1.216.301,0	413.881,0	1.215.941,9	413.688,6
E15	1.216.470,3	413.966,1	1.216.110,9	413.773,6
E1	1.216.561,6	414.241,4	1.216.201,9	414.048,6

Artículo 10. Las autoridades municipales correspondientes podrán determinar la regulación específica de variables urbanas, alturas, densidades, porcentajes de ubicación y construcción en esta zona, para lo cual deberán consultar previamente al Instituto del Patrimonio Cultural. Cualquier otro uso o acto contrario a la presente Providencia será nulo de nulidad absoluta.

Artículo 11. El Instituto del Patrimonio Cultural queda encargado de la administración del área inherente al desarrollo de las actividades culturales intangibles denominadas "Avistamiento del Cardumen" y "Faena de la Sal", aquí declarada.

Artículo 12. El presente Plan de Condiciones de Manejo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

IGNACIO TORRES CASADO
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 564

Caracas, 27 de octubre de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana IRMA COROMOTO PERDOMO MONTILLA, titular de la cédula de identidad N° 9.259.833, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2010.
Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1538

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado DOUGLAS SIMON MARTINEZ MATHEUS, titular de la cédula de identidad N° 6.034.895, AUDITOR IV en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1539

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado ARMANDO CESAR ACOSTA MAGDALENO, titular de la cédula de identidad N° 3.986.980, AUDITOR V en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1541

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado EDUARD ENRIQUE RANGEL DIAZ, titular de la cédula de identidad N° 25.023.032, AUDITOR II en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1554

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **ENGELBERT LOPEZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.543.817, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Unidad de Atención a la Víctima del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.




LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1582

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República


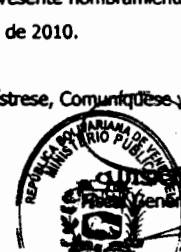
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ALEXANDRA NINOSKA CORREA de GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.504.303, **ASISTENTE II** de la Fiscal General de la República, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1560

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIAN BETTINA MENDEZ CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° 11.505.278, en la **FISCALIA OCTOGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer y sede en el Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.




LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1561

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

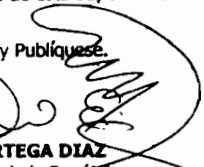

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAMON ELOY SALAZAR DAYAR**, titular de la cédula de identidad N° 15.136.795, en la **FISCALIA OCTOGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer y sede en el Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1563

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **IVAN RAMON RUIZ GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.927.381, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1564

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESUS DAVID PEREZ VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.186.553, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1565

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

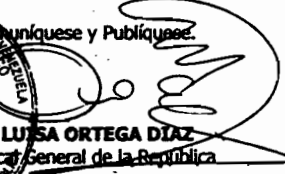
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JENNY NAYU DE MENDOZA PINZON**, titular de la cédula de identidad N° 10.820.958, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Centésima Trigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1567

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CLAUDIA MORCELLE RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 13.801.746, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200º y 151º
 RESOLUCION Nº 1568

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YANURYS LIZMENIA LOPEZ ROJAS**, titular de la cédula de Identidad Nº 12.174.270, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

República Bolivariana de Venezuela
 MINISTERIO PÚBLICO
 COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200º y 151º
 RESOLUCION Nº 1569

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **SERGIO EDWIN CORREIA FERNANDES**, titular de la cédula de Identidad Nº 16.411.472, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

República Bolivariana de Venezuela
 MINISTERIO PÚBLICO
 COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200º y 151º
 RESOLUCION Nº 1571

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YASLEY YAJAIRA COLON GUEVARA**, titular de la cédula de Identidad Nº 8.773.170, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Centésima Trigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

República Bolivariana de Venezuela
 MINISTERIO PÚBLICO
 COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200º y 151º
 RESOLUCION Nº 1572


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIA ANTONIETA ZAPATA ESTEVEZ**, titular de la cédula de Identidad Nº 15.600.841, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

República Bolivariana de Venezuela
 MINISTERIO PÚBLICO
 COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1573

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA TERESA RONDON GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° 9.004.249, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1575

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

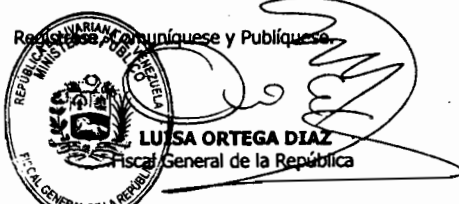
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALBERTO DAVID RODRIGUEZ CARUCI**, titular de la cédula de identidad N° 12.764.310, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Sexagésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1577

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YANET CAROLINA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.854.916, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria II en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de noviembre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1584

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUZ MARYSOL FLOREZ VILLAMIZAR**, titular de la cédula de identidad N° 12.971.176, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de Sanciones, con sede en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de noviembre de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1585

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **FRANCY ELENA SCHLAEPFER TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 8.816.788, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de Sanciones, con sede en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de noviembre de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1583

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARIA ELENA MARCANO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.291.875, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Tucacas y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1574

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ANAHIS MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° 11.188.829, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1570

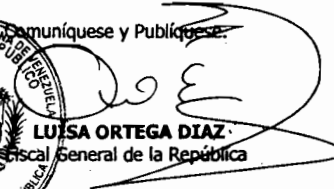
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ISMAEL ANTONIO QUIJADA FARFAN**, titular de la cédula de identidad N° 6.169.816, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1566

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SEMIRAMIS MARIA VALOR CORTEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.893.655, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1562

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ARACELIS MATAMOROS DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.580.913, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1559

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARYELITH JOSEFINA SUAREZ BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° 7.948.106, en la **FISCALIA OCTOGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer y sede en el Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1542

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **JAVIER QUINTERO GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.890.427, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1547

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO C** a la ciudadana **ANDREINA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.030.905, en la **ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales IV en la citada Escuela.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1548

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **EDWIN ADILES ARMAS PADRON**, titular de la cédula de identidad N° 15.928.702, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente II de la Fiscal General de la República.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1545

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **ANA MERCEDES GONZALEZ RHODE**, titular de la cédula de identidad N° 3.959.982, en la **DIRECCION CONTRA LA CORRUPCION**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público de este Despacho.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1546

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

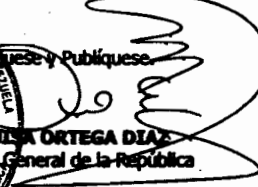
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **MARIANTONIA MELENDEZ SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.820.120, en la **ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada Ana Mercedes González, quien pasará a otro destino. La ciudadana Maríantonía Meléndez Suárez, se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Escuela.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1580

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **BERKI JOSEFINA LEON CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad N° 5.893.127, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrate, Copiá y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1579

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

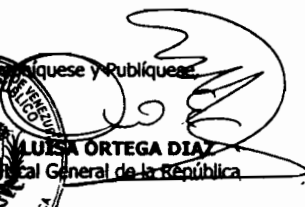
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **NEYRIS ZARRAGA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 13.642.510, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrate, Copiá y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1578

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **MARIA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 10.548.307, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Biblioteca III en la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba".

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrate, Copiá y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1581

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **ALFREDO LANDAETA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.031.202, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2010.

Regístrate, Copiá y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 1° DE NOVIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-208

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Diciembre de 2007, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.836, de fecha 20 de Diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 273 *ejusdem*, y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DP-2009-137, de fecha 14 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245, del 19 de agosto de 2009, fue rediseñado el emblema de la Defensoría del Pueblo estableciéndose como características y simbologías: una figura humana a través de una o varias rayas y un punto o círculo en la cabeza, imagen ésta que sirve de base a varias repeticiones circulares, que a su vez dibujan las iniciales de la Institución. La repetición de la figura humana está hecha con un degradé de tonos, partiendo de un tono oscuro color ladrillo, hasta una última imagen rotada muy clara del mismo color. Esta representación gráfica implica la diversidad humana, donde todos tenemos igual cabida dentro de la Defensoría del Pueblo.

Independientemente del color final a utilizar, la primera figura humana del logotipo es la más oscura, esto con un claro propósito de reflejar que en la Defensoría del Pueblo las minorías no son las últimas a ser tomadas en cuenta.

La figura humana usada, al estar formada únicamente por una línea vertical y un punto sobre esta, no da referencia a género alguno, por cuanto en la Defensoría del Pueblo se reconoce la diversidad sexual, así como se promueve la no discriminación de ninguna índole.

La tipografía empleada sobre la cual reposa el logotipo con la denominación "Defensoría del Pueblo", es una tipografía sencilla de uso universal, de fácil lectura, en letra Bold, lo que genera la sensación de solidez.

CONSIDERANDO

Que el emblema de la Defensoría del Pueblo constituye un componente fundamental al representar su imagen oficial, consolidando y facilitando el reconocimiento de la Institución, por lo cual debe favorecerse su proyección.

RESUELVE

Artículo 1. Modificar parcialmente el emblema de la Defensoría del Pueblo, únicamente en lo que concierne a la tipografía que sirve de base al logotipo, el cual reseña la palabra "Defensoría del Pueblo", aumentándose de tamaño la palabra "Defensoría", de modo que se acentúe la identificación de éste órgano del Poder Ciudadano.



Artículo 2.- Se mantiene vigente el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución N° DP-2009-137, de fecha 14 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245, del 19 de agosto de 2009.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES I

Número 39.544

Caracas, miércoles 3 de noviembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.